



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

8 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4517

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

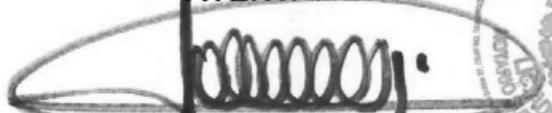
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,643 CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES**, Volumen **DCCLIII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO TERCERO**, de fecha **nueve de abril** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CANDELARIO PÉREZ GALLEGOS**, la señora **ANASTASIA RIVERA CERINO**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y junto con el señor **REYES OLIVA VALENCIA**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de ABRIL del 2021.

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 4518



Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 11 de marzo de 2021.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha 05 de marzo del 2020, en el Volumen (CCLXXXIX) del Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **20,832** (veinte mil ochocientos treinta y dos), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **MANUEL ALBERTO, AMALIA, MARTHA EUGENIA y JOSÉ JESÚS** todos de apellidos **MURILLO MÉNDEZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del primero de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **AUREA MENDEZ** conocida también como **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ y/o AURA MENDEZ H. y/o ROSAURA MENDEZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 18 de junio del 2015, del primer testimonio de la escritura pública número **13,220** (trece mil doscientos veinte), de fecha 18 de febrero del 2014, pasada ante el Licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, adscrito de esta notaria a mi cargo, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ**; asimismo de la escritura 20,239 (veinte mil doscientos treinta y nueve) de fecha seis de septiembre del 2019, relativa a la testimonial, mediante la cual se acredita que **AUREA MENDEZ** conocida también como **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ y/o AURA MENDEZ H. y/o ROSAURA MENDEZ**, fue una misma y singular persona.

Los señores **Manuel Alberto, Amalia, Martha Eugenia y José Jesús** todos de apellidos **Murillo Mendez**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor Manuel Alberto Murillo Méndez, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

Félix Jorge David González
Notario Titular



No.- 4519



Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 11 de marzo de 2021.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha 05 de diciembre del 2020, en el Volumen (CCC) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **21,295** (veintiún mil doscientos noventa y cinco), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **GUADALUPE, IRMA, NELSON, JESÚS ARMANDO, JAVIER ARTURO, GERARDO JESÚS, SERGIO, MARÍA EUGENIA, BLANCA ESTELA** y **MORTIMER** todos de apellidos **PÉREZ VILLEGAS**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de la primera de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ROSALBA VILLEGAS PÉREZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 20 de diciembre del 2017, del primer testimonio de la escritura pública número **13,686** (trece mil seiscientos ochenta y seis), de fecha 16 de junio del 2014, pasada ante el Licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, adscrito de esta notaría a mi cargo, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ROSALBA VILLEGAS PÉREZ**.

Los señores **GUADALUPE, IRMA, NELSON, JESÚS ARMANDO, JAVIER ARTURO, GERARDO JESÚS, SERGIO, MARÍA EUGENIA, BLANCA ESTELA** y **MORTIMER** todos de apellidos **PÉREZ VILLEGAS**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte de la señora **GUADALUPE PÉREZ VILLEGAS**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente

Félix Jorge David González
Notario Titular





No.- 4529

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **124/2020**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de veintiocho de enero de dos mil veinte, se dictó un auto de avocamiento en el Juzgado Segundo Civil y en catorce de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio en el Juzgado de Paz, ambos acuerdos copiados a letra dicen:

AUTO DE AVOCAMIENTO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta signado por el P.D. JUAN ALEJANDRO MARCIAL LÓPEZ, encargado del archivo judicial de esta ciudad, mediante el cual remite el expediente número **282/2016**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, y radicado en el Juzgado de Paz de este municipio, mismo que se tiene por recibido y agréguese a los presentes autos el cuadernillo existente, para que obre conforme a derecho proceda para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

“**Décimo.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **124/2020** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a la parte, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a la partes en su domicilio procesal señalado en auto siendo este el siguiente:

La actora **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la colonia del Carmen sin número del Poblado Ayapa de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CUARTO. Ahora bien provéase respecto al escrito signado por la ciudadana **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** parte promovente, y como se advierte que por proveído de auto de inicio de catorce de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por detallada las colindancias del predio rústico ubicado en la colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta municipalidad de Jalpa de Méndez, Tabasco, este juzgador las tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren de conformidad al artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la ciudadana **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** (promovente de la presente litis), solicita se fijen los avisos y se haga entrega de **los edictos para su publicación**, este juzgador se pronuncia al respecto. Respecto de que se fijen los Avisos, es de decirsele que los mismos fueron fijados en su momento procesal oportuno y levantadas sus respectivas constancias actuariales para tales efectos, tal y como consta en autos a fojas de la dieciocho a la veintitrés, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En relación al párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección

de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Oficinas de la Fiscalía del Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de al de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado Segundo Civil, *dejar constancias sobre los avisos fijados.*

QUINTO. Seguidamente se advierte que la parte promovente **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** en su escrito inicial de demanda de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en su punto OCHO del CAPÍTULO DE HECHOS, ofreció las **TESTIMONIALES** de los ciudadanos ANTONIO SEGOVIA, SERGIO JIMÉNEZ LÓPEZ y MARÍA REYNA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en consecuencia cítese a los ciudadanos antes mencionados en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con *documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía*, a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DOS MIL VEINTE**, *quedando a cargo de la oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos*, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, ***se le declarará desierta*** dicha probanza..

SEXTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

SÉPTIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto,*

ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en 14 Constitucional. los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe

*ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"*

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado

internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA ANGELA LOPEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña a la presente demanda; y cuatro traslados; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **Rústico**, ubicado en la Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de este municipio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de **977.93** (Novecientos setenta y siete metros noventa y tres centímetros cuadrados) bajo las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** en **53.00** (Cincuenta y tres metros cuadrados) con **MARIA REYNA LOPEZ HERNANDEZ**; al **Sur:** en **52.20** (Cincuenta y dos metros con veinte centímetros) con **ANTONIO SEGOVIA**; al **Este:** en **18.40** (Dieciocho

metros con cuarenta centímetros cuadrados) con el señor SERGIO JIMENEZ LOPEZ; y al **Oeste:** en **19.00** (Diecinueve metros cuadrados) con CAMINO PRINCIPAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1370, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes **MARIA REYNA LOPEZ HERNANDEZ, ANTONIO SEGOVIA** y **SERGIO JIMENEZ LOPEZ**; todos con domicilios en la **COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, hágaseles saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten sus propiedades como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la **CALLE GUADALUPE VICTORIA, NÚMERO 1, DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada YOLANDA MARIN DOMINGUEZ; de igual forma designa como abogada patrona a la licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, al efecto es de decirle que para estar en condiciones de aceptar tal designación deberá acreditar tener su cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde con los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL



LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 4530

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **078/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, con fecha catorce de octubre del año que transcurre y veinticuatro de enero de dos mil veinte, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. Lo de la razón secretarial, se ACUERDA:

PRIMERO. Presente al ciudadano José Luis Godínez y Ramírez, como lo solicita, y siendo que de su escrito inicial del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, promovió diligencia de información de dominio para acreditar la posesión del siguiente bien inmueble:

*Predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

AI NORTE: en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;

SUR: 46.76 metros, con Carlos Mario Jiménez Pérez.

ESTE: 41.83, 20.57. 35.46, 6.00 metros, con la calle Ejido.

AI OESTE: 43.21, 40.87, metros, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, sin embargo la parte actora, manifiesta que el dato por el lado norte, así como la medida del lado Este, son incorrectas, ante lo expuesto y siendo que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, subsanar toda omisión en la substanciación, así como reponer o corregir las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de regularizar el procedimiento, así mismo para no violentar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 Constitucional, en consecuencia y con fundamento en los artículos 114 penúltimo párrafo, 142 fracción IV y 236 del código procesal civil en vigor en el estado, se tiene a bien corregir los datos del predio motivo del presente procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

*Predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una*

superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE:** en VÉRTICE termina con la calle Ejido.
- SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ESTE: 41.83, 20.57. 35.46 metros**, con la calle Ejido.

AI OESTE: 43.21, 40.87, metros, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, según se justifica e identifica con el plano que en original adjunta a esta promoción.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos, los edictos que exhibe la parte actora, sin efectos legales, lo anterior con fundamento el artículo 111 del código procesal civil en vigor en el estado.

TERCERO. Atento al punto primero de esta proveído, se ordena de nueva cuenta, la notificación de los colindantes, así mismo deberán elaborarse nuevamente los avisos y edictos en los términos del auto de inicio del veinticuatro de enero de dos mil veinte, y del presente acuerdo.

CUARTO. Se hace saber a las entidades, que deberán fijar los avisos que se les remita, dentro del plazo de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que lo reciban, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento dado a los mismos, lo anterior con fundamento en los artículos 90 y 123 fracción III del código procesal civil en vigor en el estado.

QUINTO. Por lo acordado en el punto primero de este auto, se ordena agregar sin efecto el oficio RRC/029/2020, signado por la licenciada María de los Santos Valencia Velázquez, Receptora de Rentas de esta ciudad.

De igual informa, se deja sin efecto el oficio 090, signado por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, oficio DSPM/UAJ/2972020, remitido por el Director de Seguridad Pública Municipal, oficio DTM/431/2020, enviado por el Director de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, oficio 1126, signado por la titular del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial y oficio DAJ/389/2020, remitido por el titular de la unidad jurídica del Ayuntamiento De Centla, Tabasco, por el motivo expuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, parte actora en la presente causa, quien mediante escrito de trece de enero de dos mil veinte, reservado en auto de la misma fecha, da contestación a la prevención que se le hizo mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes; en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentado a **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna; Contrato Privado de compraventa como Vendedor el señor **CARLOS MARIO JIMÉNEZ PÉREZ** y de la otra parte como comprador **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**; Plano Urbano a nombre de **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**;

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE:** en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;
- SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ESTE: 41.83, 20.57. 35.46, 6.00 metros**, con la calle Ejido.
- AI OESTE: 43.21, 40.87, metros**, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, según se justifica e identifica con el plano que en original adjunta a esta promoción.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **78/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los**

lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: Carlos Mario Jiménez Pérez, quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la calle Ignacio López Rayón s/n entre Juan de Grijalva y Vicente Guerrero. Instituto Tecnológico Superior de Centla, y la Secretaría de comunicaciones y Transportes (SCT), este último en privada del Camionero No. 7, Colonia Primera de Mayo, Centro, Villahermosa, Tabasco, así también al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por colindar en el lado este con la calle Ejido, para que sean notificados y manifiesten lo que a sus derechos proceda.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio, promovido por **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Asimismo, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese al **H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de **1,824.840 M2** (mil ochocientos veinticuatro. /840), y con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;
- SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ESTE: 41.83, 20.57. 35.46, 6.00 metros**, con la calle Ejido.
- AL OESTE: 43.21, 40.87, metros**, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Ignacio Rayón #411, esquina con Aldama, colonia Centro, Frontera, Centla, tabasco, asimismo autoriza para que en su nombre y representación la oiga y reciba así como cualquier tipo de documentos, para que revise cuantas veces sea necesario relacionado con el presente juicio, así mismo nombra al Licenciado **LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** con cedula profesional **3947800**, número de celular **993-277-9136**, y a los estudiantes **C.C. ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ANDREA DEL CARMEN ROMAN PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMÍNGUEZ, KARLA PAOLA MENA GUILLERMO, JUANA SANTIAGO BENITO, ARLETTE LILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

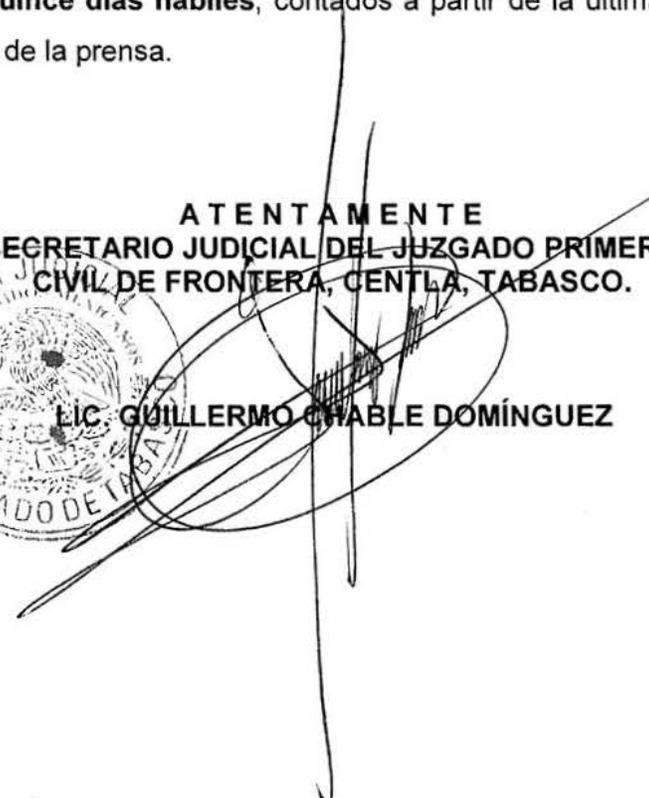
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARIA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de noviembre de dos mil veinte, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ





No.- 4557

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 206/2020,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR LA CIUDADANA JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA;
CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ
UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CUATRO DE
MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original Contrato de Compra Venta; (1) Original Certificado de No Propiedad, signado por la Dirección del registro público de la propiedad y el comercio; (1) Original Oficio número CC/068/2020, signado por el coordinador de catastro Municipal; (1) Original Recibo de pago, emitido por la Dirección de Finanzas Municipal; (1) Original Constancia de Residencia; (1) Original Constancia de Colindancia; (1) Original Recibo de Pago del Impuesto Predial; (1) Copia Certificada y Copia simple de acta de nacimiento número 00564, libro 0003, foja 61916, con fecha de registro diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis; (1) Original Declaración de Traslado de Dominio; (1) Original Manifestación Catastral; (1) Original Notificación Catastral; (1) Original y Copia simple de Plano; (2) Copia simples de Plano; (6) Copias simples de credencial de elector; y (6) traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería vainilla, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 306.57 M2 (Trecientos Seis, Punto Cincuenta Siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Francisco Isidro Isidro,
- Al **SUR**; en 9.50, con Camino Vecinal,
- Al **ESTE**; en 37.50 metros, con Jesús García Isidro
- Al **OESTE**; en 38.00 metros con Andrés Leyva Ovando,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se



lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la ranchería vainilla, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 306.57 M2 (Trecientos Seis, Punto Cincuenta Siete metros cuadrados):

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Francisco Isidro Isidro,
- Al **SUR**; en 9.50, con Camino Vecinal,
- Al **ESTE**; en 37.50 metros, con Jesús García Isidro
- Al **OESTE**; en 38.00 metros con Andrés Leyva Ovando;

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33 (MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones EN EL ANDADOR 2, LOTE 1, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO 17 DE JULIO, (FRENTE AL ESTACIONAMIENTO), DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para tales efecto a los licenciados **TERESA CANDELERO CASTELLANOS Y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Así mismo designa como su abogado patrono al licenciado **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y por tener inscrita su cédula profesional que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

*10 TGS/PAU

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
 Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
 Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 4558

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.

En el expediente número **288/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, Promovido por los ciudadanos **CARLOS MARIO JUAREZ DE DIOS** y **ALEJANDRO CARLOS JUÁREZ PACHECO**, en su carácter de Apoderado Legal de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la sucesión de la extinta **MARIA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, en contra de **MATERIALES y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.** y **JAVIER MORALES COUTIÑO**; en veintiocho de febrero del dos veinte, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"... **SEGUNDO**. Por otra parte, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABABASCO C.A. DE C.V.**, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha empresa es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción 111 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C. V.**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN 1, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala. Tipo de. 0 tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer ante este juzgado primero civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, tabasco, México (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos. dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de dicho término: y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que, de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal... "

Inserción del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO. S.A. DE C.V.**

Y JAVIER MORALES COUTIÑO, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Carretera Villahermosa. Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E) y F)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase/es traslados a los demandados, emplazándolos para que, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado. Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos a través de las listas de este juzgado.

TERCERO. en razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados en lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas se les hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal, que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del conciliador judicial preparan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la autoridad judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no logarse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan los actores como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Huimanguillo número 213-A, esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado se tiene como nombrado a su abogado patrono el Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita la cedula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, acorde a lo previsto por el Arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se tiene por autorizando para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, JOSE ROMAN IZQUIERDO MARTINEZ, DANIEL SANCHEZ LOPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de **demoler, cavar, modificar los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal o cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, del inmueble predio rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo segunda sección del municipio de centro, tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2:** apercibidos que en caso contrario serán apercibidos conforme al código penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el articulo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRIGUEZ LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FÉ.

LO QUE TRANCRIBO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTEZ





No.- 4559

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **500/2020**, relativo - al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Evodio Carbajal Martínez**, con fecha Catorce de Diciembre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **EVODIO CARBAJAL MARTÍNEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de los derechos de posesión*; (2) *Original de plano de un predio rústico*; (1) *Copia simple de recibo de pago*; y (1) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Jiménez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-10-56 Has,(cero cero Hectareas, diez áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 22.00 metros, con camino al hormiguero,
- Al **SUR**; en 22.00 metros, con Marcial Osorio Gordillo, hoy Julio Cesar Méndez Herrera.
- Al **ESTE**; en 48.00 metros, con Santiago Osorio Gordillo hoy Felipe Ovando López.
- Al **OESTE**; en 48.00 metros, con José Guadalupe Osorio Gordillo hoy Miguel Osorio de la Cruz.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de

dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EVODIO CARBAJAL MARTÍNEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese**

atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Jiménez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-10-56 Has,(cero cero Hectareas, diez áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 22.00 metros, con camino al hormiguero,
- Al **SUR**; en 22.00 metros, con Marcial Osorio Gordillo, hoy Julio Cesar Méndez Herrera.
- Al **ESTE**; en 48.00 metros, con Santiago Osorio Gordillo hoy Felipe Ovando López.
- Al **OESTE**; en 48.00 metros, con José Guadalupe Osorio Gordillo hoy Miguel Osorio de la Cruz.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se les hagan llegar por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 9141218111 vía Wat-sap, así como en el correo electrónico salazarysalazarabogados &Hotmail.com, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.** autorizando para tales efecto a los **ABOGADOS LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LAS ABOGADAS HERMIGÉNES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN Y NENA ISIS PÉREZ SOBERANES** y a los pasantes de la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ANTONIO SALAZAR ISIDRO, GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES Y JOSUE DE LA CRUZ REYES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LAS ABOGADAS HERMIGÉNES DEL CARMEN OCAÑA**

RAMÓN Y NENA ISIS PÉREZ SOBERANES, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que las mismas tienen inscrita su cédula profesional que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

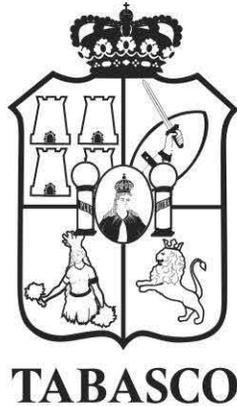
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4517	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: CANDELARIO PÉREZ GALLEGOS.....	2
No.- 4518	NOTARÍA PÚBLICA 34 CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: AUREA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.....	3
No.- 4519	NOTARÍA PÚBLICA 34 CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: ROSALBA VILLEGAS PÉREZ.....	4
No.- 4529	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2020.....	5
No.- 4530	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 078/2020.....	16
No.- 4557	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2020.....	23
No.- 4558	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	27
No.- 4559	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 500/2020.....	32
	INDICE.....	38



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0REfAaD+fdgJSa/AbdwVSPN0ivzRSiyFdOaKazg1ZxbSQIUIOtHSanEN05aniQnDXGIrd3bCSPi0NPGM071araAixnbR0Dk+YQPT3pnVOv4SaLxpvvBZIDcW9pWzkLXhwqcpfJBWacAdDmUnjUDBrtnUJRPEEH8fJOHJGamDcRGJ/eil60wknDqFUhdN4Zk351PD6qVgbr14Rs9hYXepZjujl7y1hj73qQKZzptypOhLTXeyG6wVxOTjX47TabFMtS1xAlezKn3jQDEEBRvmBp0U9CWL0DEBSx4bpcZC5v7DsolwTksbyXWb9wm1Bd0fZJuV/bceg0q6JPZ+T0A==